



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 014 2010 01635 00

Teniendo en cuenta el escrito visible a folio 92 de la presente encuadernación, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los aquí demandados, comunicado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C., mediante oficio N°14947 de fecha 11 de marzo de 2020, el cual al tenor de lo dispuesto con la mencionada norma, se considera consumado desde el día y hora en que se recibió el oficio. Líbrese por conducto de la secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado Nº 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 013-2014 00302 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fls 77 y 79) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1°- El embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada CAROLINE PARRA CIFUENTES dentro del proceso que se relaciona en el memorial anterior (fls 77 y 79). Se limita la medida a la suma de \$130.000.000. Ofíciese al respectivo Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado Nº 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 005 2017 01075 00

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el escrito que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se amplía el límite de la cautela decretada en auto datado el 8 de septiembre de 2017 (fl.6 c-2).

Amén de lo anterior, limítese la medida cautelar a la suma de \$5.000.000.00.

Por secretaría, comuníquese a la POLICIA NACIONAL informando lo dispuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.--JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado Nº 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

34

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 001 2009 01780 00

Vista la solicitud obrante a folio 31 de la presente encuadernación y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes CDTS y cualquier otro activo bancario que le pertenezca al aquí demandado, en la entidad financiera relacionada en el escrito visible a folio 31. Se limita la medida a la suma de \$70'000.000.oo.

Ofíciese a la entidad Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcríbase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado Nº 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 060 2013 000271 00

Atendiendo la anterior petición y cumplidos el presupuesto en el art. 466 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA:

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanentes del producto de los embargados que le pertenezcan a los aquí demandados, dentro de proceso que se relaciona en el memorial anterior (fl.30 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$35.000.000. Ofíciese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado Nº 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

12)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 054 2017 00610 00

Frete a la solicitud que antecede, sea lo primero indicar que mediante auto del 30 de agosto no se decretó secuestro alguno (fl.59), no obstante como quiera que en el memorial (fl. 120) se hace referencia a la devolución del despacho comisorio que obra dentro del expediente, el cual corresponde al N°098 de 2018, visible a folio 110 a 118, el Juzgado RESUELVE:

- 1° DEVOLVER, previo desglose a costa del interesado, el despacho comisorio N° al N°098 de 2018, visible a folio 110 a 118 de la presente encuadernación al Juzgado 28 de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien asumió la competencia del mismo.
- 2° En cuanto a la fijación de fecha y hora, esta será programada por el el mencionado juzgado, habida cuenta que el Despacho se ve en la necesidad de comisionar, en virtud al alto nivel de carga laboral que maneja este juzgado de más de 5.000, procesos y al reducido número de personal con el que cuenta el mismo, pues cabe anotar que la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no presta la colaboración para la práctica de esta clase de diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado Nº 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

21

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 069 2018 00609 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante (fl. 11C-2) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

1°. El embargo del vehículo distinguido con las placas BSM110 denunciado como de propiedad del demandado CRISTHIAN ANDRES CABANA PARDO.

.Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole la medida, para que la registren en el historial del automotor y alleguen el respectivo certificado de libertad y tradición.

2º El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, que devengue el aquí demandado como empleada de SALESLAND COLOMBIA SAS.

Se limita la medida a la suma de \$5.000.000.00.

Ofíciese al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El juzgado limita por ahora las medidas cautelares, por ende sobre el embargo de bienes muebles se resolverá una vez se tenga conocimiento sobre el resultado de las decretadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado Nº 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 071 2018 00847 00

Como quiera que dentro del expediente no obra la liquidación del crédito que dice la apoderada de la parte actora radicó el 7 de noviembre de 2019 en el Juzgado de origen, se ordena **oficiar** al Juzgado 71 Civil Municipal de esta ciudad, para que remita el mencionado memorial o en su defecto deberá allegarse nuevamente la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS.-E

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado Nº 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 053 2018 00035 00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante (Fl 99 de la presente encuadernación,) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-745639 denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Instrumento Público correspondiente, comunicándole la medida para que la registren en el historial del inmueble y para que envíen el respectivo certificado de libertad y tradición en donde conste su situación jurídica

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado № 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2018 0653 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora **a través de su apoderada judicial quien tiene facultad especial para recibir y cobrar títulos judiciales (fl.1 c-1),** hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. (Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales y el crédito no este embargado).

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

- 1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
- 2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
- 3. OFICIAR al Juzgado de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso, para lo cual se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso primero.

4º OFICIAR a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .--

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-..

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 06 de agosto 2020 anotación en estado № 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.